



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 03 MAY 2007

VISTO el Expediente nº 48.222 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado las conductas de varios productores asesores de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los Productores Asesores.

Que por cartas de fecha 18 de abril de 2006, se citaron a distintos productores asesores, con el objeto de que éstos se hicieran presentes en la fecha acordada oportunamente en la sede de este Organismo, para ser inspeccionados.

Que conforme surge de los informes producidos por el correo interviniente, dichos productores asesores de seguros no pudieron ser localizados en los domicilios comerciales constituidos en el Registro de Productores Asesores de Seguros, por diversos motivos tales como "no responden al llamado del correo", "se mudó" o "dirección inexistente".

Que tales productores, se han colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que corresponde concluir que no han cumplimentado con uno de los extremos esenciales de la inscripción al no denunciar sus actuales domicilios y/o mantenerlos actualizados, ya que por tal circunstancia resulta imposible ubicarlos,



sin que además, se avengan a cumplir con la citación que oportunamente se les cursara.

Que los requisitos de inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros deben ser mantenidos durante toda la vigencia de esa inscripción a fin de garantizar el efectivo control a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocaran estos profesionales del seguro, importaría un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que tal situación conjura en perjuicio de la tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, situación de peligro que deviene necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que la situación planteada determina que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debe asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos de los productores asesores de seguros, a la vez queden adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y/o asegurables.

Que conforme el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares corresponde, respecto de los mencionados productores asesores de seguros, disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezcan a estar a derecho.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20091



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la inhabilitación de los productores asesores de seguros que se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto los mismos comparezcan a estar a derecho.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, que obran en el Anexo I, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 1 9 4 5

FIRMADO POR MIGUEL BAELO



Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

ANEXO I

RESOLUCION N° 31.945

PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS	MATR	DOMICILIO	FOJAS
CECCHETTO, GUILLERMO ALEJANDRO	56869	MAIPU 25 (CP 2900) SAN NICOLAS - PROV. BUENOS AIRES	068/70
DE ABAJO, GUSTAVO ADOLFO	49787	CALLE 9 N° 835 5L.1 (CP 1900) LA PLATA – PROV. BUENOS AIRES	41/46
DE ELIZALDE, MARIA ALICIA	49016	M.ESTRADA 3041 (CP 1636) OLIVOS – PROV. BUENOS AIRES	32/34
DI CARLANTONIO, ROSANA	54404	CALLE 48 837(CP1900) LA PLATA - PROV. BUENOS AIRES	56/61
ELIA, SANDRA FABIANA	58053	MARIANO ACHA 2571 1º "F" (CP 1431) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	92/94
GARRIDO, NOELIA ANDREA	57915	CARLOS BORG 3433 (CP 1437) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	83/88
GEFFNER, EDGARDO ABEL	7209	CHARCAS 2576 P. 6 "D" (CP 1425)CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	11/16
GIASONE, MARIANO GABRIEL	58004	TALCAHUANO 736 1º "B" (CP 1013) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	89/91
GONZALEZ, DANIEL ALBERTO	56712	DEMARIA 225 (CP 1846) ADROGUE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES	62/67
KREICH, HECTOR LEOPOLDO	58066	HUMBOLT 455 PISO 3º "E" (CP.1414) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	95/100
LACANNA, GUSTAVO ORLANDO	24288	EDUARDO COSTA 266 (CP1752) LOMAS DEL MIRADOR – PROV. DE BUENOS AIRES	23/28
LUCERO, CHRISTIAN JORGE	57507	DEHEZA 1651 PISO 3º "C" (CP 1429) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	71/76
MARAMBIO, MARIANO AMADOR	49213	LAVALLE 3916 PISO 4º DTO "C" (CP 1190) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	35/40
MARINUCCI, OMAR RAFAEL	17855	25 DE MAYO 23 5º "B" (CP 1708) MORON – PROVINCIA DE BUENOS AIRES	17/22
MOK, CLAUDIO NESTOR	52363	JUAN B. ALBERDI 530 PISO 1 "L" (CP1636) – OLIVOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES	53/55
MORIN, JORGE RUBEN	52181	NOGOYA 5560 (CP1408) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	50/52
PALO, SEBASTIÁN ERIC	57862	SEGUI 118 (CP 1846) ADROGUE – PROV. DE BUENOS AIRES	80/82
SARMIENTO, ANA ROMINA	57524	SERRANO 1373 8º (CP 1414) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	77/79
SERENA, SERGIO DAMIAN	49953	MILLER 3626 (CP 1431) CIUDADA AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	47/49
TAPINO, JUAN ANTONIO	34292	CALCENA 521 (CP 1406) CIUDAD AUTÓNAMA DE BUENOS AIRES	29/31